

**RECHAZA SOLICITUD DE INVALIDACIÓN ADMINISTRATIVA PARCIAL DEL DECRETO SUPREMO Nº 1T, DE 17 DE ENERO DE 2013, DEL MINISTERIO DE ENERGÍA**

Núm. 2 exenta.- Santiago, 16 de enero de 2015.- Vistos: Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; en la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.L. Nº 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el D.F.L. Nº 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. Nº 1, de 1982, de Minería y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente la Ley General de Servicios Eléctricos o LGSE; en el Decreto Nº 14, de 2012, del Ministerio de Energía, que fija tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus fórmulas de indexación; en el Decreto Nº 2T, de 2014, del Ministerio de Energía, que actualiza valores de decretos que indica para los efectos de la aplicación del Decreto Nº 14, de fecha 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía; fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado central, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos de enero de 2013, y fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado del norte grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos; en el Decreto Supremo Nº 1T, de 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado central y sistema interconectado del norte grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos; en las Resoluciones Exentas del Ministerio de Energía Nº 29, de 11 de julio, y Nº 43, de 10 de septiembre, ambas del año 2014; en Resolución Exenta Nº 49, de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en las presentaciones de fechas 19 de mayo; 27 de junio; 28 de julio; y 12 de agosto, todas ellas del año 2014; en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158º de la LGSE, con fecha 17 de enero de 2013, el Ministerio de Energía dictó el Decreto Supremo Nº 1T, tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 08 de febrero de 2013 y publicado en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 2013, que fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado central y sistema interconectado del norte grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente Decreto Nº 1T.

2. Que con fecha 19 de mayo de 2014 ingresó a esta Secretaría de Estado una presentación que solicita la invalidación parcial del Decreto Nº 1T, suscrito por el señor José Ramón Palma M., en representación de la Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada, en adelante e indistintamente la Solicitante, en razón de los siguientes argumentos:

- 2.1. Que de conformidad al artículo 158º de la LGSE, los decretos que fijan los precios de nudo promedio deben determinar los precios que las concesionarios de servicio público de distribución deben “traspasar” a sus clientes regulados, objeto que no se cumplió en el Decreto Nº 1T, respecto de la Solicitante, debido a que aquel decreto no consideró el contrato de Endesa que proviene de la licitación Saesa 2012/01.
- 2.2. Que el contrato de Endesa, omitido en la dictación del Decreto Nº 1T, tenía un precio significativamente más alto que el resto de los contratos, por lo que su omisión afectó a la baja del precio de nudo promedio calculado en el Decreto Nº 1T, el cual difiere del promedio de los precios de nudo de largo plazo. De esta forma se habría producido una diferencia entre el costo de compra considerado por el Decreto Nº 1T y el costo real establecido en los contratos licitados.
- 2.3. Que en razón de la omisión señalada precedentemente, el Decreto Nº 1T fija un precio de nudo promedio para la Solicitante de \$ 34,487 kWh para la energía (PNEP), y de \$ 3.989,46 kWmes, para la potencia (PNPP), en circunstancias que lo que debería haber fijado, en razón de los contratos existentes era un PNEP de \$ 42,395 kWh y un PNPP de \$ 4.134,76 kWmes.
- 2.4. Que la errónea consideración de los precios de los contratos licitados por la Solicitante, le ha significado una pérdida de \$ 646 millones al 31 de diciembre de 2013, debido a que no se ha producido el traspaso total de los precios de

nudo de largo plazo a los clientes regulados, como consecuencia de la vigencia del Decreto Nº 1T.

- 2.5. Que debido a lo expuesto, solicitan que se adopten las medidas necesarias para corregir el Decreto Nº 1T, invalidándolo en su parte pertinente y enmendándolo conforme a derecho, de modo de permitir el traspaso íntegro de los precios de nudo de largo plazo promedio a los clientes regulados de la Solicitante, en el futuro, y la reliquidación del período correspondiente al 1 de noviembre de 2012 hasta la fecha en que comience a regir el decreto que corrija la situación descrita.

3. Que debido a que la presentación singularizada en el considerando precedente no acompañó antecedente alguno que acreditara el poder de don José Ramón Palma M. para actuar como mandatario de la referida cooperativa, y en atención a lo dispuesto en los artículos 22 y 31 de la Ley Nº 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en adelante e indistintamente la Ley Nº 19.880, mediante la Resolución Exenta Nº 49, de 20 de junio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se le concedió al señor José Ramón Palma M. un plazo de 5 días para que presentara los documentos que acreditaran su poder para actuar en representación de la Solicitante.

4. Que mediante carta CEC Nº 954/2014, ingresada al Ministerio de Energía, en adelante e indistintamente el Ministerio, con fecha 27 de junio de 2014, el señor José Ramón Palma M. presentó copia del documento en que consta su poder para actuar en representación de la Solicitante.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley Nº 19.880, con fecha 11 de julio de 2014, el Ministerio dictó la Resolución Exenta Nº 29, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de julio de 2014, que inicia procedimiento de invalidación administrativa del Decreto Nº 1T, de 2013, del Ministerio, confiriendo traslado y concediendo audiencia a los interesados, en adelante e indistintamente RE Nº 29.

6. Que de conformidad a lo dispuesto en la RE Nº 29, con fecha 30 de julio de 2014 se realizó en dependencias del Ministerio la audiencia con los interesados en el procedimiento de invalidación administrativa del Decreto Nº 1T, en la cual participaron representantes de la Solicitante y funcionarios del Ministerio, en la que los representantes de la Solicitante reiteraron los principales argumentos de su presentación de 19 de mayo de 2014, haciendo presente que debido a la gravedad de los perjuicios que habría generado el error en la dictación del Decreto Nº 1T, se amenazaba la continuidad de la empresa distribuidora.

7. Que los representantes de la Solicitante en la audiencia indicada en el considerando anterior, propusieron al Ministerio dos soluciones para la situación generada por el Decreto Nº 1T: i) realizar una rectificación del Decreto Nº 1T, que corrija los precios de PNEP y PNPP; o ii) autorizar temporalmente a la Solicitante para cobrar un precio mayor al establecido por el Decreto Nº 1T, cobro que refleje el precio que debió haber establecido el referido decreto tarifario.

8. Que en razón de las cartas CEC Nº 1051/2014 y Nº 1059/2014, ingresadas al Ministerio con fechas 28 de julio y 12 de agosto de 2014 respectivamente, el Ministerio por medio de su Resolución Exenta Nº 43, de fecha 10 de septiembre de 2014, publicada en el Diario Oficial el día 26 de septiembre del mismo año, tiene por acreditada la personería del señor José Ramón Palma M. para actuar en representación de la Solicitante, y se tuvo por ratificada su presentación de fecha 15 de mayo de 2014.

9. Que con fecha 06 de mayo de 2014, el Ministerio dictó su decreto Nº 2T, que actualiza valores de decretos que indica para los efectos de la aplicación del Decreto Nº 14, de fecha 14 de febrero de 2012, del Ministerio de Energía; fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado central, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos de enero de 2013, y fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado del norte grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158º de la Ley General de Servicios Eléctricos”, en adelante e indistintamente Decreto Nº 2T, el cual fue tomado de razón por la Contraloría General de la República el día 1 de octubre de 2014, y publicado en el Diario Oficial el día 06 de octubre de 2014.

10. Que el artículo primero del Decreto Nº 2T fijó un nuevo precio de nudo promedio para el sistema interconectado central, el que tendría vigencia a partir del 1 de enero de 2013, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158º de la LGSE, en razón de lo cual, el Decreto Nº 1T quedaría sin efecto a contar de aquella fecha.

11. Que asimismo el artículo decimocuarto del Decreto Nº 2T, en razón de la entrada en vigencia del Decreto Nº 14, de 2012, del Ministerio, que fija tarifas de Sistemas de Subtransmisión y de Transmisión Adicional y sus fórmulas de indexación

realizó una actualización de la estructura tarifaria de los precios de nudo a nivel de distribución, fijados mediante decretos del Ministerio, y actualizó los valores correspondientes a los precios de nudo promedio, a los parámetros AR y a los precios de nudo a nivel de distribución, en el periodo transcurrido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2012, modificando los valores señalados en el Decreto N° 1T, estableciendo un PNEP de \$ 42,395 kWh y un PNPP de \$ 4.134,76 kWmes.

12. Que en razón de lo expuesto precedentemente, el Decreto N° 2T corrigió los valores de PNEP y PNPP establecidos en el Decreto N° 1T, correspondiendo sus nuevos valores a los indicados por la Solicitante en su presentación de 19 de mayo de 2014, haciendo innecesaria cualquier otra gestión para corregir aquellos precios.

13. Que de lo señalado en los considerandos anteriores se puede apreciar que i) a la fecha en que se presentó la solicitud de invalidación administrativa del Decreto N° 1T, el Ministerio ya había dictado un acto administrativo que corregía la deficiencia observada por la Solicitante, el cual se encontraba en tramitación ante la Contraloría General de la República; y ii) que los valores de PNEP y PNPP del Decreto N° 1T, actualizados por lo dispuesto en el artículo decimocuarto del Decreto N° 2T, corresponden a los mismos valores que la Solicitante señala como correctos para ellos. En vista de lo anterior, no es procedente la invalidación parcial solicitada.

14. Que a mayor abundamiento, de conformidad a lo señalado por la Contraloría General de la República en su dictamen N° 26.394, de 2011, no procede declarar la ilegalidad de un decreto tarifario, invalidarlo y dictar un nuevo decreto en su reemplazo cuando éste ya se ha extinguido por vencimiento del plazo previsto por la ley para su vigencia. De este modo, actualmente resulta imposible acoger la solicitud presentada por la Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada.

Resuelvo:

I. Recházase la solicitud de invalidación parcial del Decreto Supremo N° 1T, de 17 de enero de 2013, del Ministerio de Energía, que fija precios de nudo promedio en el sistema interconectado central y sistema interconectado del norte grande, con motivo de las fijaciones de precios señaladas en el artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos, presentada con fecha 19 de mayo de 2014, por el señor José Ramón Palma M., en representación de la Cooperativa Eléctrica Curicó Limitada.

II. Infórmase a la solicitante, de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 41 de la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, que en contra de la presente resolución proceden el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, antes citada, dentro del plazo de 5 días hábiles, computado desde la fecha de notificación del presente acto.

Anótese, publíquese y archívese.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica Subsecretaría de Energía.

---



---

## Ministerio del Medio Ambiente

---



---

### Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana

#### NOTIFICA RESOLUCIÓN DE INICIO DE PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL PROYECTO: "CENTRO LOGÍSTICO PUERTO VILUCO"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del DS N° 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto

Ambiental, se comunica que, mediante resolución exenta N° 754, de la Directora Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana de Santiago, de 30 de diciembre de 2014, se ha resuelto dar inicio a un proceso de participación ciudadana en el procedimiento de evaluación ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Centro Logístico Puerto Viluco", cuyo titular es Puerto Viluco S.A., emplazado en la comuna de Buin, por un plazo de 20 días hábiles de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 bis de la ley N° 19.300.

Que, conforme a la descripción del proyecto "Centro Logístico Puerto Viluco", las tipologías en virtud de las cuales ingresa al SEIA corresponden a aquellas contempladas en el artículo 3° del DS N° 40/2012, letras l.1), h.2) y e.5); y éste consiste en la construcción y operación de un centro de almacenamiento de productos silvoagropecuarios para su exportación.

Cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 95 del DS N° 40/2012 y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el SEA de 20 días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente publicación.

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en:

- Dirección Regional del SEA, ubicada en calle Miraflores N° 178, piso 3, Santiago.
- Sitio web [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl)

Andrea Paredes Llach, Directora Regional (PT) del Servicio de Evaluación Ambiental Región Metropolitana de Santiago.

---



---

## OTRAS ENTIDADES

---



---

### Cámara de Diputados

---



---

#### APRUEBA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

##### (Resolución)

Valparaíso, 6 de enero de 2015.- Vistos: El acuerdo adoptado por la Cámara de Diputados en su sesión 110ª, de fecha 6 de enero de 2015.

Resuelvo:

1°.- Téngase por texto oficial del artículo 216 del Reglamento de la Cámara de Diputados el aprobado por ésta en la sesión previamente indicada.

2°.- Sendos ejemplares del Reglamento con las modificaciones incorporadas, suscritos por el Presidente y el Secretario de la Cámara, se depositarán en la Secretaría de esta Corporación, en la Presidencia de la República y en el Senado.

Al mencionado texto deberán conformarse las demás ediciones y publicaciones que se hagan del referido Reglamento.

Téngase presente, comuníquese y publíquese esta resolución en el Diario Oficial.- Aldo Cornejo González, Presidente de la Cámara de Diputados.- Miguel Landeros Perkič, Secretario General de la Cámara de Diputados.

CONÉCTESE A: [WWW.DIARIOFICIAL.CL](http://WWW.DIARIOFICIAL.CL) Y CONOZCA NUESTRA PLATAFORMA ON-LINE

